

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar el trámite que pretende adelantar en el presente asunto, eso como quiera que según la Escritura Pública No. 3.172 de 21 de septiembre de 2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Pasto – Nariño, ya se efectuó Liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los señores JULIO CESAR ESCOBAR TIMANA y DIVA ESTHER DIAZ LÓPEZ, por lo que, en consecuencia, no puede adelantarse nuevamente dicho trámite, y en todo caso, debe precisar si lo pretendido es iniciar un proceso de Partición Adicional a dicha Liquidación de la sociedad Conyugal conforme con lo preceptuado en el artículo 518 del C.G.P.

2. En esos términos, deberá adecuarse el poder otorgado precisando concretamente el trámite que se pretende adelantar en este proceso.

3. Allegue los registros civiles de nacimiento de los señores JULIO CESAR ESCOBAR TIMANA y DIVA ESTHER DIAZ LÓPEZ.

4. Proceda a excluir las pretensiones tendientes a obtener el pago de las cuotas alimentarias presuntamente dejadas de cancelar por el señor JULIO CESAR ESCOBAR TIMANA respecto de la niña YULIANA ANDREA ESCOBAR DIAZ, como quiera que en tratándose el presente asunto de un proceso liquidatorio no es posible acumular una demanda ejecutiva de alimentos, pues deben adelantarse por diferente trámite.

5. Conforme a lo anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la parte

demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 047 de 25/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff14b90ff01c11ac78d1867bff2d8d15603cc68f9f16c79011a287d066ca837e**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>